



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 059-2022-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 16 de febrero del 2022.

VISTO:

La solicitud s/n, con registro de trámite documentario N° 547-2022-MP, con fecha de recepción 31 de enero del 2022, emitido por el Sr. Ceferino Tuyo Araca, el Informe N° 083-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, con fecha de recepción 10 de febrero del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el proveído N° 467-2022-GA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud s/n, con registro de trámite documentario N° 547-2022-MP, con fecha de recepción 31 de enero del 2022, emitido por el Sr. Ceferino Tuyo Araca, solicita licencia por incapacidad temporal, por el periodo de 07 días, conforme se detalla en el CITT N° A-149-00012711;

Que, mediante Informe N° 083-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, con fecha de recepción 10 de febrero del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, indica que el servidor Ceferino Tuyo Araca, es trabajador sujeto al Régimen Laboral N°276 – permanente, que según Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 37° señala que "los funcionarios públicos y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley". Por lo que, conforme al Decreto legislativo 276, corresponde otorgar licencia por incapacidad temporal con goce de haber, con eficacia anticipada, desde el 31 de enero del 2022 al 06 de febrero del 2022;

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional –Ley N.º 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en su artículo 37° sobre régimen laboral, señala que: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley";

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 24, literal e) señala: "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Conforme a ello el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante D.S. N°005-90-PCM, en su artículo 111° indica que: "La licencia por enfermedad y gravedad se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 22482 y su reglamento". Decreto Ley 22482 derogado por la Ley de Modernización de la Salud Ley N°26790 y su reglamento.

Que, la Ley N° 28791 que establece modificaciones a la Ley 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-TR, dispone que las licencias por enfermedades, establecen que el subsidio por incapacidad temporal se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: I) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y II) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud";

Que, conforme el Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP Licencias y Permisos, establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición específica 6.2.1.1, establece que el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo- (CITT), es el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la Eficacia anticipada del acto administrativo, en el numeral 17.1° señala que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", asimismo en el numeral 17.2° refiere que "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, la Ley N° 28791 - Ley que establece modificaciones a la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP - Licencias y Permisos, el Decreto Legislativo N° 276, la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, y de la Subgerencia de Gestión de Recursos humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL CON GOCE DE HABER** al servidor Ceferino Tuyo Araca, con eficacia anticipada **desde el 31 de enero del 2022 al 06 de febrero del 2022**, por enfermedad común, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER**, que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos implemente y ejecuten las acciones que tuvieren lugar.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que la Subgerencia de Secretaria General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipiadnueva.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

CPC. Rosario Yessenia Ruth Vilca Yujra
Gerente de Administración

C.C.
Alcaldía
GM
GA
S.G.G.R.H.
SGSG
SGTI
INTERESADO
ARCHIVO